

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-805-SPA-582

No. Folio: PAOT-05-300/200-

254 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 FEB 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3; 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-805-SPA-582, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *maltrato animal hacia 5 especímenes caninos (3 raza chihuahua machos, 1 raza schnauzer hembras y otra raza mestiza) en el cual mantienen en continuo descuido y hacinamiento, al punto de mantener a los 3 ejemplares chihuahueños durante la jornada de las 9:00 hrs am hasta las 13-15 hrs pm amarrados a macetas y cubetas, expuestos en la intemperie sin ninguna libertad de movimiento y convivencia, así como de mantenerlos en hacinamiento en huacales, muy pequeños en conjunto con los ejemplares hembra schnauzer y mestizo, guardados en una especie de cajóncobacha improvisado de un tamaño muy reducido (...) los caninos continuamente lloran y ladran de la desesperación (...) [Ubicación de los hechos: calle Rio Chico, número 82, colonia Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

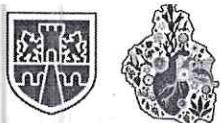
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Rio Chico, número 82, colonia Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Rio Chico, número 82, colonia Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, 2 hembras y 2 machos con características de la raza chihuahueño, estos últimos deambulando libremente en un corral ya que se encontraban recuperándose del procedimiento de esterilización al que fueron sometidos recientemente y las hembras se encontraban deambulando libremente en una espacio delimitado por barda, ya que en el patio se encontraban haciendo adecuaciones para la colocación de una reja, lo cual se constató durante la diligencia; no obstante, los espacios donde se encontraban, permiten su libre movimiento y estaban cubiertos por una lona, todos presentaron condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, su comportamiento no denotaba



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-805-SPA-582

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2544

-2025

estrés. Finalmente, la persona responsable de los ejemplares, hizo del conocimiento que los caninos nunca han sido alojados en jaulas, ni son atados, y que siempre se mantienen deambulando libremente.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Rio Chico, número 82, colonia Tizapan, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la presencia de 4 ejemplares caninos, 2 hembras y 2 machos con características de la raza chihuahueño, estos últimos deambulando libremente en un corral ya que se encontraban recuperándose del procedimiento de esterilización al que fueron sometidos recientemente y las hembras se encontraban deambulando libremente en una espacio delimitado por barda, ya que en el patio se encontraban haciendo adecuaciones para la colocación de una reja, lo cual se constató durante la diligencia; no obstante, los espacios donde se encontraban, permiten su libre movimiento y estaban cubiertos por una lona, todos presentaron condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, su comportamiento no denotaba estrés. Finalmente, la persona responsable de los ejemplares, hizo del conocimiento que los caninos nunca han sido alojados en jaulas, ni son atados, y que siempre se mantienen deambulando libremente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

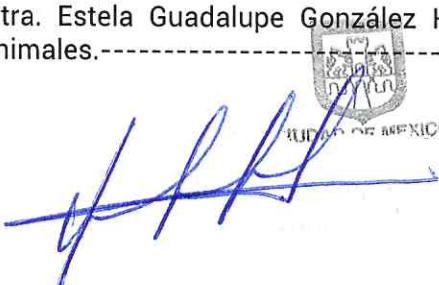
R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO


KCH/HAGM/EPP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011